



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2008-00268	SUCESIÓN	CECILIA CARDONA Y OTROS	ALBERTINA RAMIREZ DUQUE	5/11/2020	REMITE
2	2019-00406	VERBAL-PRIVACION PATRIA POTESTAD-	CINDY CATALINA MORALES ACOSTA	JORGE IVAN GOMEZ HENAO	4/11/2020	ORDENA EMPLAZAR TYBA
3	2019-00432	VERBAL-PRIVACION PATRIA POTESTAD-	LOREN YURIANA RAMIREZ VILLADA	JUAN GONZALO GARCIA CORTES	4/11/2020	NOMBRA CURADOR AD LITEM AL DEMANDADO
4	2020-00197	JURISDICCION VOLUNTARIA-MUTUO	NATALIA ANDREA LÓPEZ Y JORGE MARIO JIMÉNEZ CARDONA		5/11/2020	ADMITE
5	2020-00198	SUCESIÓN	MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO	CTE: URIEL HÉRNAN RODRIGUEZ BUILES	5/11/2020	INADMITE
6	2020-00205	JURISDICCION VOLUNTARIA-MUTUO	MARGARITA MARIA MARULANDA RORIGO RESTREPO VILLADA		5/11/2020	ADMITE
7	2020-00206	VERBAL-CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO-	LUIS ALBEIRO HERNANDEZ PEREZ	GLORIA AIDEE GIRALDO BEDOYA	5/11/2020	ADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 67

[HOY, 06 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTÍENDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ](#)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rodriguez Ocampo'.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.912
Radicado	05376318400120080026800
Proceso	sucesión
Asunto	RESUELVE

En memorial que antecede este auto la partidora JUANA MARIA GÓMEZ, solicita la fijación de sus honorarios, sin embargo se tiene que desde el auto del 17 de octubre de 2019 se le fijaron los correspondientes, sin que dicho monto fuera objetado por ninguno de los interesados.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 67 hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaría

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0caea3808b8c5aa38faac6ec852dba1534671e3cf8ee56a78f73d1d7ec45f0**

Documento generado en 05/11/2020 06:34:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA LA CEJA

CONSTANCIA: Señora Juez le informo que, en el presente asunto, el cual se encontraba ad portas de iniciar el trámite de desistimiento tácito, se contactó telefónicamente a la señora CINDY CATALINA MORALES ACOSTA representante legal de la niña, en cuyo favor la Comisaría de Familia del Municipio de El Retiro – Antioquia, presentó demanda de Privación de Patria Potestad, la progenitora de la niña manifestó que a raíz de la pandemia y de la emergencia generada por el Covid 19, no le había sido posible dar impulso al trámite del proceso, añadiendo, que es de su total interés que se le dé continuidad al proceso y que tiene toda la disposición para promover las acciones necesarias tendientes a la reactivación y continuidad del mismo, revisado el expediente señoría, se encuentra que las actuaciones pendientes son el emplazamiento del demandado, se percibe además que en el asunto se trata de los derechos fundamentales y prevalentes de una niña, a su despacho señoría para proveer, noviembre 4 de 2020.

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, noviembre cuatro de dos mil veinte.

Auto Sustanciación	de 0932
PROCESO	PRIVACION DE LA PATRÍA POTESTAD
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE EL RETIRO ANTIOQUIA EN BENEFICIO DEL INTERES SUPERIOR DE UNA NIÑA
DEMANDADO	JORGE IVAN GOMEZ HENAO
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO No.	053763184001 2019-00406

Según lo afirmado en la constancia que precede, considerando que en el presente asunto se trata de los derechos prevalentes de una niña, que el proceso se encuentra activo en la actualidad, se ordena emplazar al demandado en los términos dispuestos en el artículo 10° del decreto 806 de 2020, por la secretaría realícese la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en la plataforma virtual “TYBA”.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N°67 hoy a las 8:00 a. m. – La Ceja 6 de noviembre de 2020.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5107ef41b9693d1aa5b07a75c91d341a844b2df15827915aaead3af951b9e26**

Documento generado en 05/11/2020 06:20:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.913
Radicado	0537631840012020-00198-00
Proceso	SUCESIÓN
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem, así como los art.6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con el art. 6 del Decreto en mención deberá acreditar que previo a la presentación de la demanda remitió a la dirección de la heredera interesada Laura Rodriguez Padilla los anexos de que trata el artículo mencionado, así como las correspondientes inadmisiones.
2. Deberá allegarse Escritura Pública Nro.204 del 27 de febrero de 2020 según la cual la heredera Diana Catalina Rodríguez Padilla otorga poder general a su madre, la señora María Victoria Padilla Durango.
3. Teniendo en cuenta que el causante no aparece como propietario inscrito del inmueble con M.I 017-41131 de la Of. de Instrumentos Públicos de La Ceja, si no que el mismo sólo tiene la calidad de locatario de un contrato de leasing habitacional con el Banco Davivienda, se deberá aportar copia del contrato nro.06003396100169271 del 30 de agosto de 2016 y que aparece relacionado en la Escritura Pública Nro. 14839 del 14 de octubre de 2016.

Se reconoce personería a la abogada MAGNOLIA AGUDELO HENAO con T.P 147.313 del C. S. J. para efectos de representar a los demandantes María Victoria Padilla Durango, Ana María y Laura Rodriguez Padilla.

:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos
Nº67 hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865931662ffb7fa5577ce5119d5c94722acbad2714b118033632a39fc0de35d1**

Documento generado en 05/11/2020 06:27:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.979
Radicado	2020-000205
Proceso	Jurisdicción voluntaria-Divorcio mutuo acuerdo
Asunto	admite

Subsanados los puntos de inadmisión y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROMINIO CATÓLICO** por mutuo acuerdo, instaurada por los señores **MARGARITA MARIA MARULANDA BOTERO Y RODRIGO RESTREPO VILLADA**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y que en su oportunidad será valorada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL** con T.P 298. 917 del C. S de la J, para representar a los solicitantes.

CUARTO: ejecutoriado este auto de proferirá la respectiva sentencia de fondo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N°67 hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abbc489456439d10207ef79eca1f7d4178c7a9b1b7acebfee7ef6f84b1e94e3**

Documento generado en 05/11/2020 06:27:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, noviembre cuatro de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO	933
PROCESO	PRIVACION D ELA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE UN NIÑO
DEMANDADO	JUAN GONZALO GARCIA CORTEZ
RADICADO No.	053763184001 2019 –00432

Teniendo en cuenta que el termino de publicación del edicto se encuentra vencido, y el demando no se hizo presente a recibir notificación personal del auto admisorio, se procede a nombrar curador ad-litem para que lo represente.

En consecuencia se designa como Curador Ad Litem del demandado JUAN GONZALO GARCIA CORTEZ , al Doctor RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES a quien se localiza en el correo electrónico righec@gmail.com , celular 3148611123, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 .

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N°67 hoy a las 8:00 a. m.
– La Ceja 6 de noviembre de 2020.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee7b3b1dbd41f1e62463f21d10f6743be16fb4e5d053def1712c99045d5587**

Documento generado en 05/11/2020 11:29:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No.914
Radicado	2020-00197
Proceso	Divorcio mutuo acuerdo
Asunto	admite

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por mutuo acuerdo, instaurada por los señores **NATALIA ANDREA LOPEZ TORRES y JORGE MARIO JIMENEZ CARDONA**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y que en su oportunidad será valorada.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNANDO ACEVEDO CARDONA con T.P 120.497 del C. S de la J, para representar a los solicitantes por designación que hiciera este Despacho en amparo de pobreza.

CUARTO: De conformidad con el art.388 del C. G del P. se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad y una vez notificado se procederá a proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos
N°67 hoy 06 de noviembre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e44e99ef98fd88b2cbcb30dbb64181a6432369b64205e4468ed1d12bbd3348**

Documento generado en 05/11/2020 06:29:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>